

Fecha de Expedición:	20/09/2017
Fecha de Entrada en Vigencia:	03/10/2017
Medio de Publicación:	Registro Distrital No. 6167 del 2 de octubre de 2017.

Temas |

## Contenido del Documento



## DECRETO 517 DE 2017

(Septiembre 20)

**Por el cual se modifica el Decreto Distrital 409 de 2016 mediante el cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones**

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 4 y 10 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 1° de la Ley 1105 de 2006, y;

## CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 637 del 31 de marzo de 2016 dispuso la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., creado por el Acuerdo Distrital 9 de 1980 y reestructurado por el Acuerdo Distrital 28 de 1992, y la consecuente transferencia de los ingresos y bienes que constituyen su patrimonio a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia creada en el mencionado Acuerdo.

Que, por lo anterior, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 409 del 30 de septiembre de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., y ordenó su liquidación.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 409 de 2016 señala como término para concluir el proceso de liquidación, a más tardar un (1) año contado a partir de su vigencia, término que comenzó a correr con su publicación el 30 de septiembre de 2016, y que en consecuencia se extiende hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1105 de 2006, establece que el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma y si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado.

Que en sesión llevada a cabo el 31 de mayo de 2017, según consta en acta No 3, la Junta Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., en liquidación, evaluó el avance del proceso liquidatorio y atendiendo a la magnitud de las tareas por concluir según el cronograma presentado y lo expuesto por la liquidadora, recomendó la posibilidad de ampliar el término para adelantar la liquidación del Fondo, extendiéndolo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que en el desarrollo del proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., en liquidación, se ha evidenciado la necesidad de precisar el alcance de algunos artículos contenidos en el Decreto Distrital 409 de 2016, específicamente en lo que tiene que ver con la competencia para adelantar el procedimiento administrativo de liquidación de contratos de que trata el inciso 1° del artículo 29 ibídem, en tanto dispuso la subrogación de los contratos vigentes al momento de inicio del proceso liquidatorio.

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 409 de 2016 reguló lo relacionado con los procesos judiciales del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., en liquidación, sin disponer expresamente, la entidad que asumiría durante el proceso liquidatorio el pago de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales contra el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo Distrital 637 de 2016.

Que según el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, estarán excluidos de la masa de la liquidación los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo cuando se trata de la creación de nuevas entidades o del traslado de competencias.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016, al hacer efectiva la supresión y ordenar la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., en liquidación, no reguló lo relacionado con los bienes excluidos de la masa de la liquidación, resultando necesario precisar que todos aquellos bienes de la entidad, destinados a la prestación del servicio de seguridad y justicia del Distrito, están afectos al servicio y no forman parte de la masa de la liquidación.

Que el Parágrafo 1° del artículo 1 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 1° de la Ley 1105 de 2006, establece que las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta Ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.

Que durante su operación y en el marco del cumplimiento de las funciones asignadas, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., en liquidación, entregó a diferentes entidades un número significativo de bienes a título de comodato, razón por la cual, aproximadamente el sesenta y cinco (65%) de los bienes de la entidad se encuentran en poder de terceros.

Que, por lo anterior, se hace necesario efectuar algunas modificaciones al Decreto Distrital 409 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA: - modificaciones septiembre 2017.

**Artículo 1°.-** Prorrogar el término de duración de la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 409 de 2016, el cual quedará así:

**"Artículo 4°.- Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia de la entidad.** El proceso de liquidación concluirá a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

Vencido el término de liquidación señalado, terminará para todos los efectos la existencia jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C., en liquidación".

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 18 del Decreto Distrital 409 de 2016, el cual quedará así:

**"Artículo 18°.- Masa de liquidación.** El liquidador realizará el inventario físico, jurídico y contable de activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias que constituyen la masa de la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., en liquidación y hará la depuración contable a que haya lugar.

El inventario a que se refiere el presente artículo deberá ser realizado dentro un plazo no superior a dos (2) meses, contados a partir del momento en que